Oficio Nº 4786

VALPARAÍSO, 2 de marzo de 2004

A S.E. EL PRESIDENTE DEL EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y la ley Nº 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, boletín Nº 3395-02.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

a) Reemplázase el inciso primero del artículo 38 por el siguiente: "El personal de Carabineros podrá permanecer en forma voluntaria en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento."

b) Sustitúyese la letra a) del artículo 43 por el siguiente:

"a) Por cumplir treinta años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los

treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director. Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso.”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1º de la ley Nº 18.291, con objeto de aumentar la Planta y Grados de Carabineros de Chile, de la siguiente forma:

NUMERO DE EMPLEOS		GRADOS
I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO		
A) OFICIALES DE FILA		
1.- Escalafón de Orden y Seguridad		
1	General	3
12	Coroneles	5
30	Capitanes	9
216	Subtenientes	12
3.- Escalafón de Intendencia		
2	Coroneles	5
4	Tenientes Coroneles	7
4.- Escalafón de Completo		
5	Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores	5, 7 y 8
II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL		
A) PERSONAL DE FILA		
1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios		
170	Suboficiales Mayores	11
250	Suboficiales	12
360	Sargentos 1ros.	13
720	Sargentos 2dos.	14
1.200	Cabos 1ros.	15

Artículo 3º.- El aumento de la planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 2º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO
A) OFICIALES DE FILA
1.- Escalafón de Orden y Seguridad

GRADOS		2004	2005	2006
General	3º	1	0	0
Coroneles	5º	4	4	4
Capitanes	9º	15	10	5
Subtenientes	12º	63	73	80

3.- Escalafón de Intendencia

GRADOS		2004	2005	2006
Coroneles	5º	2	0	0
Tenientes Coroneles	7º	3	1	0

4º Escalafón de Complemento

GRADOS	2004	2005	2006
Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores 5º, 7° y 8º	2	2	1

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios

GRADOS		2004	2005	2006
Suboficiales Mayores	11º	57	57	56
Suboficiales	12º	83	83	84
Sargento 1º	13º	120	120	120
Sargento 2º	14º	240	240	240
Cabos 1º	15º	400	400	400

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículos 1º transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, efectúe en el decreto con fuerza de ley Nº 2 (I) de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de las modificaciones introducidas en la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2 (I) de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Artículo 2º transitorio.- Mientras no se haga uso de las facultades a que se refiere el artículo anterior, continuará rigiendo, en todo lo que no fuere contrario a esta ley, el decreto con fuerza de ley Nº 2 (I), de 1968, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros.

Artículo 3º transitorio.- En las plazas del grado de Sargento 2º que se aumentan el año 2004, se encasillará a 21 Cabos 1º de Orden y Seguridad femeninas con mayor antigüedad, facultándose, por una sola vez, al General Director de Carabineros para efectuar el correspondiente encasillamiento.

Artículo 4º transitorio.- A contar del 1º de enero de 2004 y por una plazo de cinco años, el

personal de Carabineros que se acoja a retiro con derecho a pensión no podrá exceder, en cada año, del 1,5% del total de personal de la planta institucional existente a diciembre del año anterior. En casos calificados y debidamente fundados, mediante decreto supremo, se podrá autorizar al General director de Carabineros para exceder dicho porcentaje.

Artículo 5° transitorio.- Establécese un bono de permanencia para el personal de oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y personal de Fila de Nombramiento Institucional de Carabineros que, a la fecha de publicación de esta ley, acredite tener derecho a pensión de retiro y posea entre veinte y veintinueve años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación con los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de esta ley y con los años de servicios efectivos al momento de retiro, y consistirá en un número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de cinco años, según la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro / Años de servicios efectivos a la fecha de publicación la ley	29	30	31 y más

20-26	2 meses	3 meses	5 meses
27	0	2 meses	4 meses
28	0	0	3 meses
29	0	0	2 meses

Artículo 6° transitorio.- Estatúyese un bono de permanencia para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, a la fecha de publicación de esta ley, compute entre treinta y treinta y tres años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación con los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de esta ley y con los años servicios efectivos al momento del retiro, y consistirá en un número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de tres, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de Servicios efectivos al momento del retiro / Años de servicios efectivos a la fecha de publicación la ley	32	33	34	35 y más
30	1 mes	2 meses	2 meses	3 meses

31	0	1 mes	2 meses	3 meses
32	0	0	1 meses	2 meses
33	0	0	0	1 mes

Artículo 7° transitorio.- Los bonos establecidos en los artículo 5° y 6° transitorios se calcularán sobre la base de la última remuneración imponible y se pagarán en el valor que tenía dicha remuneración al momento del retiro, sin aumentos de ningún tipo. El pago lo realizará Carabineros de Chile un año después de producirse el retiro.

Artículo 8° transitorio.- Los bonos estatuidos en los artículos precedentes no constituirán remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estarán afectos a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

Estos bonos no se otorgarán al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o supletoriamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo Final.- El mayor gastos fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.”.

De conformidad con lo estatuido en el inciso tercero del artículo 82 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional en el día de hoy, al darse Cuenta del oficio N° 469-350, mediante el cual S.E. el Presidente de la República manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1° del inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de la República corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto del artículo 1° permanente del proyecto remitido.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó el proyecto, tanto en general como en particular, con el voto a favor de 93 señores Diputados, de 112 en ejercicio.

El H. Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó en los mismos términos propuestos el artículo 1° permanente, sancionándolo tanto en general como en particular, con el voto conforme de 32 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.

ISABEL ALLENDE BUSSI
Presidenta de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados